



CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5065-22

Hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta núm. 04-2022 de fecha siete (07) de febrero de 2022, para el proyecto "Habilitación Depósito Regulador Hormigón Armado Acueducto Monte Plata".

El beneficiario de la autorización es la Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL PROMOTOR".

La instalación se encuentra ubicada en el sector Yagrumo, municipio y provincia de Monte Plata, en una extensión superficial aproximada de 4,780.00 m², siendo el área de construcción de 3,780.00 m². La instalación se ubica específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Núm.	X	Y
1	418961.92	2081586.47
2	419022.47	2081573.86
3	419011.99	2081494.83
4	418963.56	2081498.08
5	418963.58	2081516.04
6	418957.62	2081571.18

El proyecto "Habilitación Depósito Regulador Hormigón Armado Acueducto Monte Plata" consiste en la habilitación y terminación de depósito regulador superficial de hormigón armado con capacidad de 3,80.00 m³ (1,00000 galones) con el propósito de aumentar la capacidad almacenamiento y suministro actual, para garantizar el servicio de agua potable en calidad, cantidad y continuidad a los municipios de Monte Plata. Las principales actividades a realizar son las siguientes:

- Construcción de techo (cúpula de hormigón armado de 25.15 m de diámetro).
- Colocación de un revestimiento impermeabilizante cementicio en el interior del depósito o similar.
- Aplicar pintura acrílica en el exterior del depósito.
- Construcción de acera de concreto simple en todo el alrededor del tanque con fines de dar mantenimiento y operatividad.
- Construcción de las escaleras metálicas del interior y exterior del depósito.

012652

La presente Constancia Ambiental será válida por dos (2) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Se ha determinado, luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Erika Segura

cédula de identidad personal y electoral

la Constancia Ambiental Núm. 5065-22, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, "Habilitación Depósito Regulador Hormigón Armado Acueducto Monte Plata", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 3 días, del mes de Mayo del año 2022



Firma del Declarante

012651

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5065-22

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 5065-22, requerida para la ejecución de los trabajos del proyecto “Habilitación Depósito Regulador Hormigón Armado Acueducto Monte Plata”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), denominada “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la habilitación y terminación de depósito regulador superficial de hormigón armado con capacidad de 3,80.00 m³ (1,00000 galones) con el propósito de aumentar la capacidad almacenamiento y suministro actual, para garantizar el servicio de agua potable en calidad, cantidad y continuidad a los municipios de Monte Plata. Las principales actividades a realizar son las siguientes:

- Construcción de techo (cúpula de hormigón armado de 25.15 m de diámetro).
- Colocación de un revestimiento impermeabilizante cementicio en el interior del depósito o similar.
- Aplicar pintura acrílica en el exterior del depósito.
- Construcción de acera de concreto simple en todo el alrededor del tanque con fines de dar mantenimiento y operatividad.
- Construcción de las escaleras metálicas del interior y exterior del depósito.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 5065-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Monte Plata al momento de iniciar y finalizar la fase de habilitación depósito, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de material sobrante y escombros resultantes de la ejecución de los trabajos de la habilitación del depósito.

QUINTO: PÁRRAFO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

SEXTO: EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas y colocará un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso de la rehabilitación. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

OCTAVO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de ampliación de la red de distribución de agua potable entre las 7:00 AM y 7:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

NOVENO: EL PROMOTOR notificará a los moradores del lugar y/o sector las fechas de ejecución de las actividades a realizar y sus implicaciones, tales como: cierre del circuito o redes de abastecimiento de agua.

DÉCIMO: EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de equipo de protección y seguridad a cada uno de sus empleados y/o obreros, tales como: botas, cascos, guantes y gafas; además de capacitación sobre manejo de equipos y sustancias.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de los trabajos la habilitación del laboratorio y remozamiento de la planta potabilizadora.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), tales como residuos oleosos, cartón, metales, latas de pinturas, materiales sobrantes, entre otros, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA